CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-5338-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. 11 DE ENERO, JR. NIÑO JESÚS, JR. VIRGEN DEL ROSARIO, JR. LOS ÁNGELES, JR. NILO MENESES, JR. HUANCAVELICA, JR. DE LA UNIÓN, JR. LOS NOGALES, JR. LOS EUCALIPTOS, JR. LIMA, AV. 25 DE JULIO, AV. VIRGEN DEL CARMEN Y PARQUE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIHUASI, DISTRITO DE CHINCHIHUASI - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 27 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE I

28 DE MAYO DE 2024
HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0272024253380 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-2-5338-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. 11 DE ENERO, JR. NIÑO JESÚS, JR. VIRGEN DEL ROSARIO, JR. LOS ÁNGELES, JR. NILO MENESES, JR. HUANCAVELICA, JR. DE LA UNIÓN, JR. LOS NOGALES, JR. LOS EUCALIPTOS, JR. LIMA, AV. 25 DE JULIO, AV. VIRGEN DEL CARMEN Y PARQUE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIHUASI, DISTRITO DE CHINCHIHUASI - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	1. Comité de Selección descalificó a postor cuya oferta cumplía con los requisitos, condiciones y exigencias de calificación establecidas en las bases integradas; y en el orden de prelación se encontraba en mejor posición; y otorgó la buena pro al postor que ofertó un monto mayor por S/871 144,32 respecto a la primera oferta descalificada; ocasionando que la entidad asuma una mayor obligación, afectando la competencia, eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIONES	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE DIVISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-5338-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. 11 DE ENERO, JR. NIÑO JESÚS, JR. VIRGEN DEL ROSARIO, JR. LOS ÁNGELES, JR. NILO MENESES, JR. HUANCAVELICA, JR. DE LA UNIÓN, JR. LOS NOGALES, JR. LOS EUCALIPTOS, JR. LIMA, AV. 25 DE JULIO, AV. VIRGEN DEL CARMEN Y PARQUE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIHUASI, DISTRITO DE CHINCHIHUASI - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 27 DE JULIO DE 2021

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Huancavelica, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5338-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 493-2024/GOB.REG.HVCA/OCI de 8 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Objetivo

Determinar si, el procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y las bases del procedimiento de selección.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Huancavelica, en adelante "Entidad", sobre el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica", se advierte que el Comité de Selección descalificó indebidamente al postor Consorcio Regional del Norte con menor oferta económica, a pesar que cumplía con los requisitos, condiciones y exigencias de calificación establecidas en las bases integradas del mencionado procedimiento de selección, otorgando la buena pro al postor Consorcio Villa Rica, con mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad asuma una mayor obligación en S/871 144,32.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

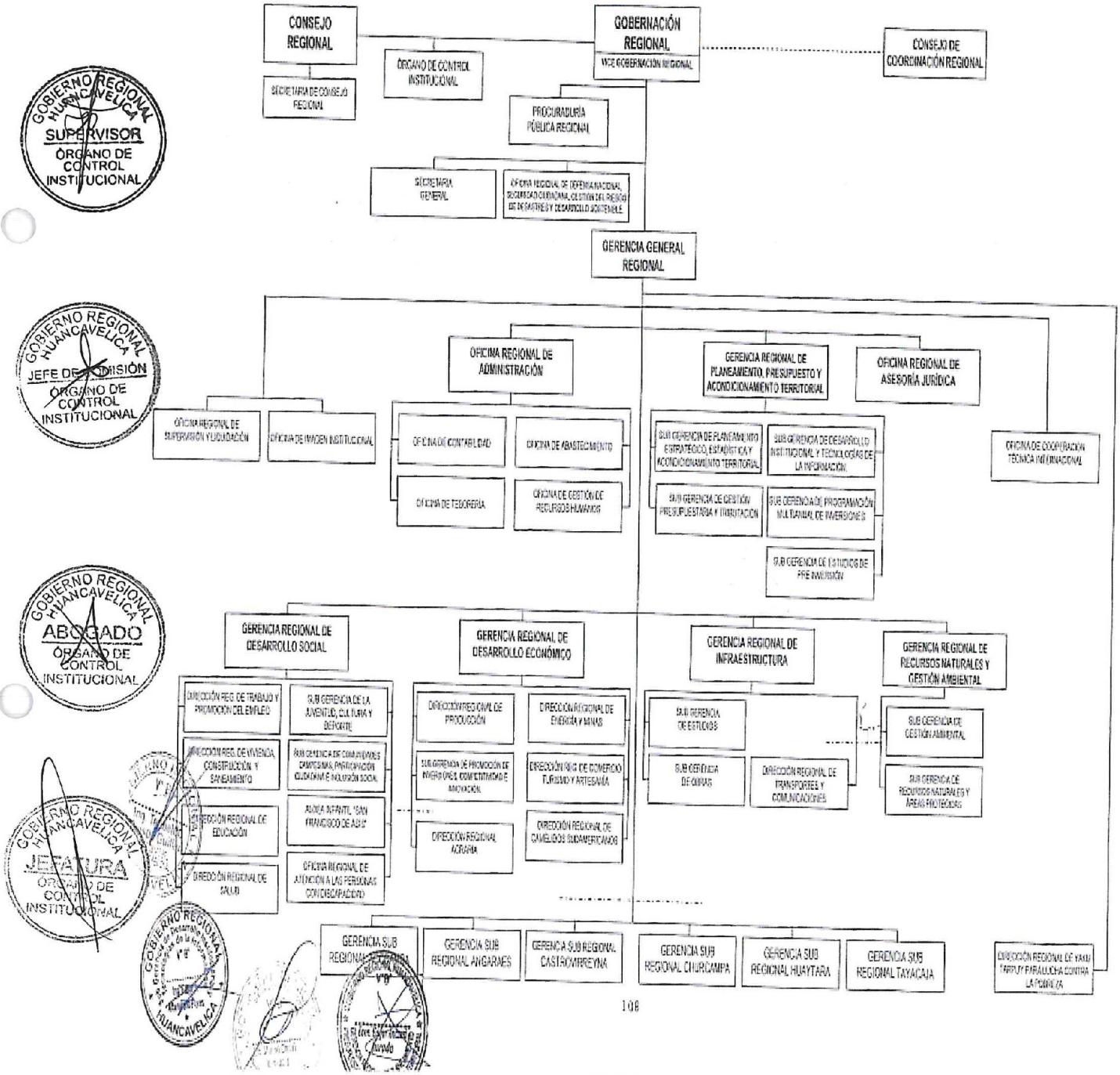
El servicio de control específico comprende el período del 23 de diciembre de 2020 al 27 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Huancavelica, se encuentra en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Huancavelica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Aprobado con Ordenanza Regional n.° 421-GOB.REG-HVCA/CR de 16 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, en aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, los señores William Paco Chipana y Flor Zenaida Sánchez Aquino ya contaban con casillas electrónicas creadas por la Contraloría en estado activo; y en el marco de la notificación electrónica obligatoria, se creó la casilla electrónica de Raúl Esplana Boza, persona comprendida en los hechos con evidencia de presunta irregularidad; a quien se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido a pesar de haber sido notificado personalmente, por lo cual, se procedió conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR CUYA OFERTA CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y EXIGENCIAS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS; Y EN EL ORDEN DE PRELACIÓN SE ENCONTRABA EN MEJOR POSICIÓN; Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE OFERTÓ UN MONTO MAYOR POR S/871 144,32 RESPECTO A LA PRIMERA OFERTA DESCALIFICADA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD ASUMA UNA MAYOR OBLIGACIÓN, AFECTANDO LA COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1[1], se advierte que el Comité de Selección descalificó indebidamente la oferta del Consorcio Regional Norte, a pesar que cumplía con los requisitos, condiciones y exigencias de calificación establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección y que en el orden de prelación hasta la etapa de evaluación de ofertas se encontraba en mejor posición (primer puesto), dando lugar a que se califique la oferta del Consorcio Villa Rica y que se le otorgue la buena pro con una oferta económica de S/8 711 443,23, monto que es superior a la oferta económica propuesta por el Consorcio Regional Norte, existiendo una diferencia de S/871 144,32 (ochocientos setenta y uno mil ciento cuarenta y cuatro con 32/100 soles), que tuvo que asumir la Entidad.

Hechos que contravienen lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo n.° 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General, literal a) del numeral 2.1. y literal B) del numeral 2.2. del Capítulo II, numeral 4.3 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1; ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales por S/871 144,32 (ochocientos setenta y uno mil ciento cuarenta y cuatro con 32/100 soles), conforme se detalla a continuación:

[1] Expediente de contrataciones del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, remitido a través del Oficio N.° 183-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 03 de junio de 2023.

Cuadro n.° 1
Determinación de la diferencia de propuestas económicas

N°	POSTOR	OFERTA ECONOMICA
1	CONSORCIO VILLA RICA	S/ 8 711 443,23
2	CONSOCIO REGIONAL NORTE	S/ 7 840 298,91
	DIFERENCIA	**S/ 871 144,32**

Elaborado por: Comisión de Control.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 222-2020-GOB.REG-HVCA/GRI de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°4)**, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica", en adelante la "Obra", con Código Único de Inversión n.° 2457419, con un presupuesto de S/9 091 895,23, para ser ejecutado por la modalidad Administración Presupuestaria Indirecta – Contrata, en un plazo ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

A) De los actos preparatorios y convocatoria del procedimiento de selección:

El 29 de abril de 2021, el Gerente General Regional de la Entidad, mediante la Resolución Gerencial General Regional nro. 274-2021/GOB.REG-HVCA/GGR **(Apéndice n.°5)**, designó al Comité de Selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la obra en mención, el cual estuvo integrado por los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 2
Conformación del Comité de Selección

CARGO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES
Presidente	WILLIAM PACO CHIPANA Gerencia Regional de Infraestructura	DIANA ORE FLORES Sub Gerencia de Estudios
Primer Miembro	FLOR ZENAIDA SANCHEZ AQUINO Órgano Encargado de las Contrataciones	WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO Órgano Encargado de las Contrataciones
Segundo Miembro	RAUL ESPLANA BOZA Sub Gerencia de Obras	ARTURO JESÚS MATTOS GILVONIO Oficina Regional de Supervisión y Liquidación

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 274-2021/GOB.REG.HVCA/GGR de 29 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

El mismo día, los miembros titulares del Comité de Selección luego de instalarse, suscribieron el "Acta de conformidad de proyecto de bases" n.° 002-2021 **(Apéndice n.°6)**, y procedieron a elevar la "Solicitud y aprobación de bases" n.°03-2021/GOB.REG.HVCA/CS **(Apéndice n.°7)** a la Gerencia General Regional, para su aprobación final y con ello convocar el procedimiento de selección.

Es así que, el Gerente General Regional de la Entidad, aprobó las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, suscribiendo para ello el formato n.° 02-2021-GOB.REG.HVCA/GGR de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.°8)**; en atención a ello, el mismo día la Entidad, convocó el citado procedimiento de selección, por un valor referencial de S/8 711 443,23 y bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Consiguientemente, el 13 de mayo de 2021, los participantes presentaron sus consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, las cuales fueron absueltas el 17 de

mayo de 2021, acogiéndose cuatro (4) observaciones presentadas por los participantes; seguidamente, el mismo día se aprobó las Bases Integradas **(Apéndice n.°9)** del procedimiento de selección y, del 7 al 8 de junio de 2021, se realizó la presentación electrónica de ofertas de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, publicada en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Cronograma del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/04/2021	29/04/2021
Registro de participantes(Electronica)	30/04/2021 00:01	06/06/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/04/2021 00:01	13/05/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	17/05/2021	17/05/2021
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	17/05/2021	17/05/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	07/06/2021 00:01	08/06/2021 23:59
Evaluación y calificación de ofertas EN LA OFICINA DE PROCESOS 5TO PISO-GORE HUANCAVELICA	09/06/2021	14/06/2021
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	14/06/2021 16:00	14/06/2021

Fuente: Consulta SEACE del enlace
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

B) Etapa de presentación y admisión de ofertas

El 10 de junio de 2021, el Comité de Selección[2] inició con la apertura de ofertas para verificar la admisibilidad de las mismas, suscribiendo para ello el "Acta de apertura y verificación de admisibilidad de ofertas" **(Apéndice n.°10),** en la cual se dejó constancia que se verificó en la plataforma del SEACE, el registro de veinte (20) participantes, de los cuales, sólo cinco (5) postores presentaron sus propuestas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Postores que presentaron sus ofertas electrónicas en el Procedimiento de Selección n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1

N.°	POSTORES
1	CONSORCIO REGIONAL NORTE, integrado por Empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC con RUC n.° 20325976455 y Constructora Vargas EIRL con RUC n.° 20495656234. **(Apéndice n.° 11)**
2	CONSORCIO VIAL CHINCHIHUASI, integrado por Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20494951020 y MIRMAS Perú Contratistas Generales S.A.C con RUC n.° 20534666218.
3	CONSORCIO VILLA RICA, integrado por RBC Consultores y Contratistas SAC con RUC n.° 20600180771 y GIR Ingeniería y Construcción Contratistas Generales S.A.C con RUC n.° 20486404273. **(Apéndice n.°12)**
4	CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C con RUC n.° 20452840775.
5	PORFISA Contratistas Generales S.A.C con RUC n.° 20514444341.

Fuente: Acta de apertura y verificación de admisibilidad de ofertas, desarrollada el 10 de junio del 2021
Elaborado por: Comisión de control.

[2] Integrado por: William Paco Chipana (Presidente), Flor Zenaida Sánchez Aquino (Primer miembro), y Raúl Esplana Boza (Segundo miembro).

Acto seguido el Comité de Selección, procedió a efectuar la revisión de la documentación de admisibilidad de la oferta, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 4
Revisión y admisibilidad de ofertas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1

CONTENIDO DE LA OFERTA	CONSORCIO REGIONAL NORTE	CONSORCIO VIAL CHINCHIHUASI	CONSORCIO VILLA RICA	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
a) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento (Anexo n.° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico (Anexo n.° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso en el que consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común, y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 3)	CUMPLE	PENDIENTE POR SUBSANAR	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
e) Sobre el precio de la oferta El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO	**ADMITIDA**	**PENDIENTE**	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de apertura y verificación de admisibilidad de ofertas, desarrollada el día 10 de junio del 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el Comité de Selección, luego de haber realizado la apertura y admisibilidad de ofertas, en el numeral 3.1. de la mencionada Acta, expuso las razones de haber determinado una oferta pendiente de subsanar y una oferta no admitida, de la siguiente manera:

"(...)

A. Consorcio Vial Chinchihuasi, conformado por (Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada y Mirmas Perú Contratistas Generales S.A.C)

El comité de selección realizó la verificación de la oferta donde se evidencia que el Anexo N° 03 (Promesa de Consorcio) a folio 22 al 24, no cuenta con firmas legalizadas de los consorciados.

Dicha situación considerada subsanable de conformidad al art 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

En tal sentido, se otorga el plazo de un (01) día hábil para que efectué la subsanación electrónica requerida, la cual vence el **11.06.2021.**

B. Empresa Porfisa Contratistas Generales S.A.C.

El Comité de Selección realizó la verificación de la oferta, donde se evidencia que en el Anexo N° 02 (Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico) a folio 13 de la oferta; el postor modificó el contenido de la declaración jurada establecida en las bases integradas, detallando el siguiente contenido:
(...)
Por tanto, dicha situación no es subsanable toda vez que lo declarado se refiere a otros aspectos no referidos al cumplimiento del expediente técnico, así mismo el numeral detallado no existe en el contenido de las bases integradas del presente procedimiento de selección, lo cual tergiversa la correcta ejecución contractual de la obra, por ende, se declara la oferta como **NO ADMITIDA.**"

Por lo que, el 14 de junio de 2021, los integrantes titulares del Comité de Selección procedieron a verificar la subsanación de la oferta pendiente y continuar con la evaluación y calificación de las ofertas admitidas y el consecuente otorgamiento de la buena pro, suscribiendo el "Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.°13)**, con el resultado siguiente:

Cuadro n.° 5
Resultado final de la admisibilidad de ofertas

N°	POSTORES	CONDICIÓN DE OFERTA
1	CONSORCIO REGIONAL NORTE, integrado por EMP. COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIROS SAC Y CONSTRUCTORA VARGAS EIRL.	ADMITIDA
2	CONSORCIO VIAL CHINCHIHUASI, integrado por ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	ADMITIDA
3	CONSORCIO VILLA RICA, integrado por RBC CONSULTORES Y CONTRATSITAS SAC Y GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	ADMITIDA
4	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	ADMITIDA
5	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	NO ADMITIDA

Fuente: Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 14 junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

C) Etapa de evaluación de ofertas

Seguidamente, el Comité de Selección aplicó los factores de evaluación previstos en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.°9)** a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las mismas, en mérito a los numerales 74.1 y 74.2[3] del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinando así el puntaje y orden de prelación siguientes:

[3] Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Cuadro n.° 6
Resultados de la evaluación de las ofertas

FACTORES DE EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN			
POSTOR	**OFERTA ECONÓMICA**	**PUNTAJE (100)**	**ORDEN DE PRELACIÓN**
CONSORCIO REGIONAL NORTE, integrado por EMP. COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS SAC Y CONSTRUCTORA VARGAS EIRL.	S/ 7 840 298,91	100	1°
CONSORCIO VIAL CHINCHIHUASI, integrado por ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 8 711 443,23	90	3°
CONSORCIO VILLA RICA, integrado por RBC CONSULTORES Y CONTRATSITAS SAC Y GIR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	S/ 8 711 443,23	90	3°
CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	S/ 8 615 617,36	91	2°

Fuente: Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 14 junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Considerando la existencia de empate de dos (2) ofertas en el tercer lugar, el Comité de Selección aplicó lo establecido en el numeral 1.9. del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.°9)**, que a la letra dice: **"El desempate mediante sorteo se realizará de manera electrónica a través del SEACE"**; por tanto, realizando el sorteo a través del SEACE, se obtuvo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 7
Reporte de Desempate

RUC DEL POSTOR	RAZON SOCIAL	PUNTAJE TOTAL CON BONIFICACIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN
20325976455	CONSORCIO REGIONAL NORTE	100	1
20452840775	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	91	2
20600180771	CONSORCIO VILLA RICA	90	3
20494951020	CONSORCIO VIAL CHINCHIHUASI	90	4

Fuente: Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 14 junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

D) Etapa de calificación de ofertas

Continuando el procedimiento de selección, el Comité efectuó la verificación de los requisitos de calificación detallados en el capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.°9)**, etapa en la que, si los postores no cumplían con los requisitos de calificación serían descalificados aplicando lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3[4] del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; obteniendo así los siguientes resultados:

[4] Artículo 75. Calificación
"(...)
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Cuadro n.° 8
Resultados de la calificación de las ofertas

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CONDICION DE LA OFERTA			
	POSTORES			
	(1)	(2)	(3)	(4)
	CONSORCIO REGIONAL NORTE	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	CONSORCIO VILLA RICA	CONSORCIO VIAL CHINCHIHUASI
(...) **B.** EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
C. SOLVENCIA ECONOMICA	(.....)	(.....)	CUMPLE	(.....)
RESULTADO	**DESCALIFICADA**	**DESCALIFICADA**	**CALIFICADA**	**DESCALIFICADA**

Fuente: Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 14 junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión efectuada al "Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.°13)**, se advierte que las razones del Comité de Selección para descalificar al Consorcio Regional Norte por supuestamente no acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad, no tiene sustento fáctico ni legal, tal como se detalla a continuación:

d.1 Respecto a la descalificación del Consorcio Regional Norte

d.1.1. Contrato de obra n.° 01-2016-MDLE/A, no considerado por el Comité de Selección.

Según "Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.°13)**, el Comité de Selección[5] determinó como "descalificada" la oferta presentada por el postor Consorcio Regional Norte[6] **(Apéndice n.°11)**, argumentando:

"Habiendo revisado los documentos para acreditar el requisito de calificación (experiencia del postor) requeridos en las bases integradas, se observa lo siguiente:

Contrato de obra n.° 01-2016-MDLE/A, adjunta un contrato de consorcio que consigna información ilegible (firmas de los consorciados incompletos, recortados) a folio 80-85 de su oferta, la misma que no permite al comité de selección validar el contenido de la documentación, de conformidad a lo establecido en las bases integradas sección general 1.8 (presentación de ofertas), que a la letra dice:
(...)
El participante debe verificar antes de su envío bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Asimismo, lo evidenciado por el comité de selección no constituye un criterio de subsanación establecido en el Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a la Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 845-2020-TCE-S1 del 12.03.2020. que a la letra dice:
(...) la acreditación de la experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse

[5] Integrado por: William Paco Chipana (Presidente), Flor Zenaida Sánchez Aquino (Primer miembro), y Raúl Esplana Boza (Segundo miembro).
[6] CONSORCIO REGIONAL NORTE, integrado por las empresas EMP. COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC con RUC n.° 20325976455 y Constructora Vargas EIRL con RUC n.° 20495656234.

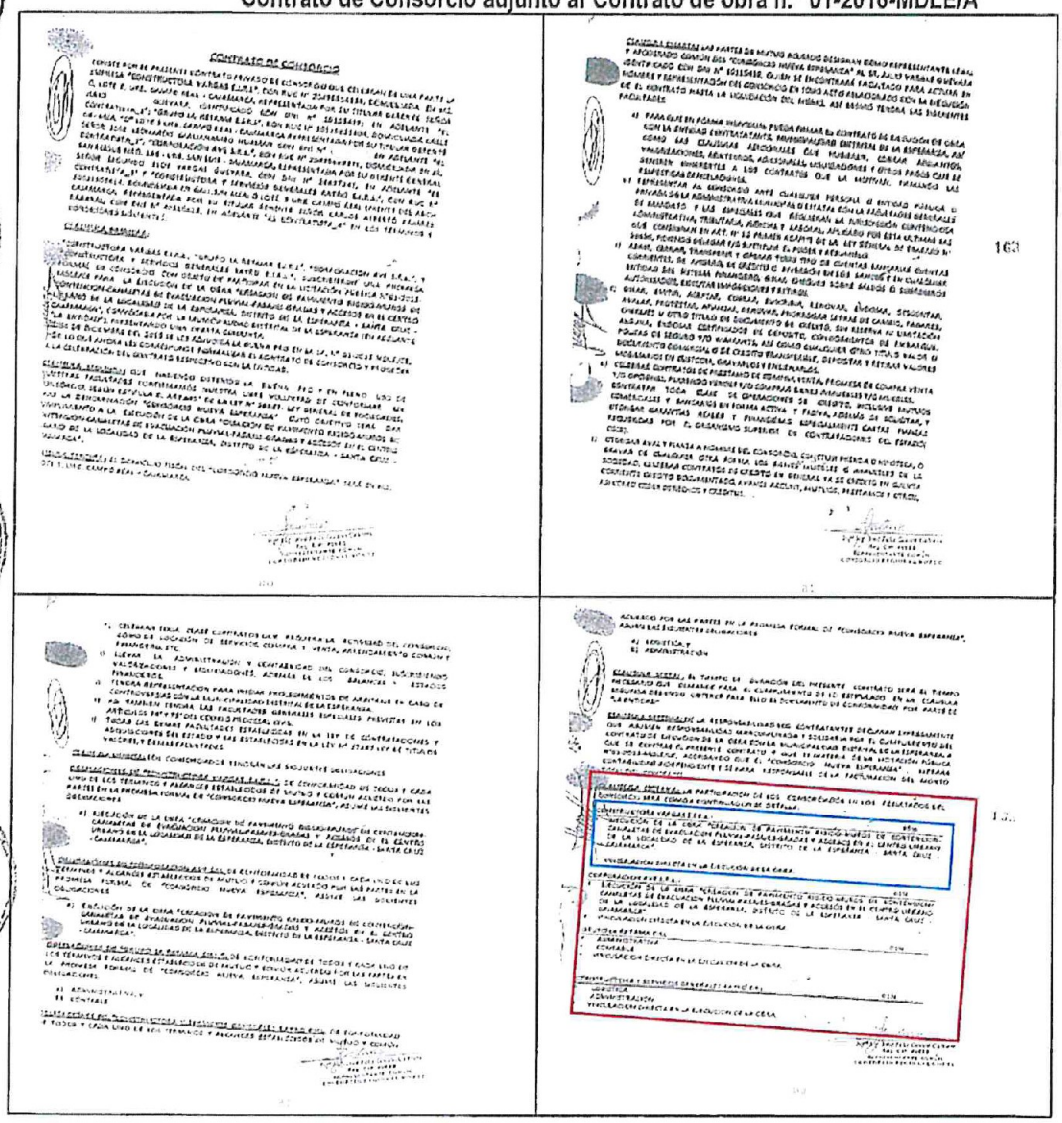
conforme a lo requerido en las bases integradas a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.

En ese sentido, se debe tener presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Por las consideraciones el comité de selección no considera el Contrato de obra n.° 01-2016-MDLE/A, para la acreditación de la experiencia del postor."

Al respecto, a continuación, se muestra el Contrato de Consorcio (**Apéndice n.°14**) en cuestión que fue presentado por el postor Consorcio Regional Norte:

Imagen n.° 2
Contrato de Consorcio adjunto al Contrato de obra n.° 01-2016-MDLE/A

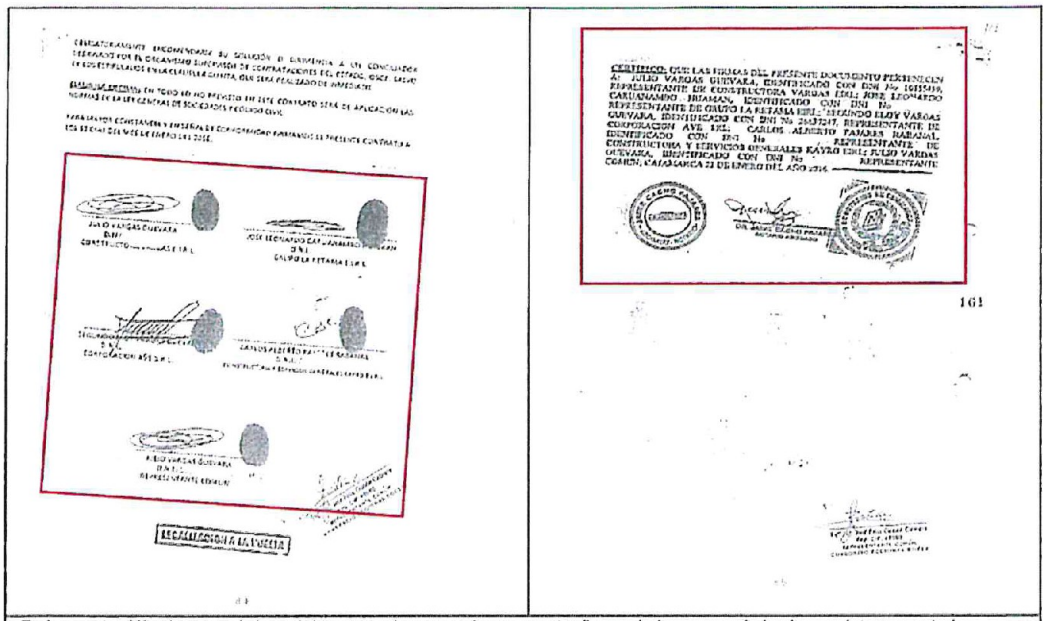


GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



En las cuatro (4) primeras páginas del contrato de consorcio se muestra firmas de los consorciados incompletos, recortados.

Fuente: Oferta del Consorcio Regional Norte.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, en efecto, el postor para acreditar su experiencia en la especialidad, presentó el Contrato de Obra nro. 01-2016-MDLE/A de 26 de enero de 2016 **(Apéndice n.°15)** acompañado del Contrato de Consorcio de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.°14)**, el mismo que presenta las firmas y huellas digitales colocadas en el margen izquierdo de las cuatro primeras páginas, entrecortados; sin embargo, en la quinta página del referido Contrato de Consorcio se puede apreciar con claridad y de forma completa la identificación de los consorciados con sus respectivos nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, la empresa a la que representan, firmas y huellas digitales, las cuales además se advierte que fueron legalizadas por un Notario Público; por lo cual, dicha situación no debió ser motivo para que el Comité de Selección procediera a su descalificación, más aún cuando, el propósito de presentar dicho documento era para determinar el porcentaje de las obligaciones que asumió el consorciado en el contrato presentado, el cual sea contabilizado como experiencia del postor en la especialidad.

Además, el literal b) del numeral 4.3. del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.°9)**, definió los documentos para acreditar la experiencia del postor como requisito de calificación, siendo los siguientes:

> "**b) (i)** contratos y sus respectivas actas de recepción de obra **(ii)** contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o **(iii)** contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
> De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.
> **En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio <u>del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones</u> que se asumió en el contrato**

presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (Resaltado y subrayado añadido) (...)"

Como se puede advertir, las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.°9)** establecieron los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, para lo cual, era necesario presentar el contrato y acta de recepción de obra o resolución de liquidación o constancia de prestación o cualquier otra documentación del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida; asimismo, estableció que, para acreditar la experiencia adquirida en consorcio, el postor debía presentar, además de la documentación antes mencionada, la promesa o contrato de consorcio a efectos de determinar fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

En ese contexto, al verificar el Contrato de Obra nro. 01-2016-MDLE/A de 26 de enero de 2016, para la ejecución de la obra "Creación del pavimento rígido – muros de contención – canaletas de evacuación pluvial – pasajes – gradas y accesos en el centro urbano de la localidad de la Esperanza, distrito de la Esperanza – Santa Cruz - Cajamarca"[7], presentado del folio 74 al 79 en la oferta del postor Consorcio Regional Norte **(Apéndice n.°11)**, para acreditar su experiencia en la especialidad; se advierte también del folio 80 a 85 el Contrato de Consorcio de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.°14)**, del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de obligaciones que asumieron los consorciados, entre ellos, la empresa Constructora Vargas EIRL, quien tuvo una participación de 95%; del mismo modo, del folio 86 al 91 se encuentra el Acta de Recepción Final de Obra de 02 de febrero de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 021-2017-A-MDLE de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, de 20 de marzo de 2017, que aprueba la liquidación técnica-financiera de la obra y Certificado de 27 de febrero de 2017 del Área Técnica de dicho Municipio, que certifica el cumplimiento de la ejecución de la obra; documentación que en su conjunto acreditan fehacientemente que la obra fue concluida y por ende la experiencia adquirida del consorciado Constructora Vargas EIRL.

Por lo que, la experiencia presentada por el postor es válida, ya que cumple con las exigencias establecidas en las bases y la normatividad de contrataciones del Estado.

Empero, lo argumentado por los miembros titulares del Comité de Selección, denota que se limitaron únicamente a verificar de manera aislada el contrato de consorcio pese a conocer dichas disposiciones establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección, no validando la experiencia presentada por el postor Consorcio Regional Norte, y dejando así de garantizar la competencia efectiva en la contratación pública para obtener la propuesta más ventajosa a fin de satisfacer el interés público.

Ahora bien, el Comité de Selección para sustentar el motivo por el cual dicha situación (firmas y huellas entrecortadas) no se ajustaba a los supuestos de subsanación establecidos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomó como argumento un párrafo (resaltado en negrita en la subsiguiente transcripción) del numeral 15 de la Resolución del Tribunal de Contrataciones n.° 845-2020-TCE-S1 de 12 de marzo de 2020, el cual ahora se expone con mayor amplitud de la siguiente manera:

"**14.** De la revisión del citado Contrato N° 08-D-RAUC-ESSALUD-2016, se advierte que éste habría sido celebrado por el Seguro Social de Salud — Hospital II Pucallpa y por la empresa Virmana Contratistas Generales E.I.R.L. (integrante del Adjudicatario), para el

[7] Suscrito entre los representantes de la Municipalidad Distrital "La Esperanza" y el Consorcio "Nueva Esperanza", integrado por las empresas **Constructora Vargas EIRL**, Corporación AVE SRL, Grupo La Retama EIRL y Constructora y Servicios Generales KAYRO EIRL.

servicio de lavandería del citado nosocomio, por un monto de S/ 374,000.00 (trescientos setenta y cuatro mil con 00/100 soles). Asimismo, se evidencia que dicho contrato se encuentra incompleto, toda vez que le falta el folio en el cual las partes contratantes manifestaron su voluntad de contratar a través de la firma de sus representantes.

15. En este punto, cabe señalar que **la acreditación de experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.** En ese sentido, en las bases integradas se estableció que una forma de acreditar la experiencia es a través de la presentación de contratos acompañados de su respectiva conformidad o constancia de prestación; es decir, de ambos documentos de manera completa (contrato más conformidad o constancia de prestación). Sostener lo contrario, implicaría dejar a discreción de los postores la forma de presentación de los documentos para acreditar su experiencia, lo cual no se condice con lo establecido en las bases integradas que son las reglas del procedimiento de selección."

Como se puede observar de la Resolución del Tribunal de Contrataciones n.° 845-2020-TCE-S1 de 12 de marzo de 2020, el argumento empleado por el Comité de Selección no resulta aplicable al presente caso, debido a que en dicha resolución la materia de evaluación fue sobre un contrato incompleto, por la falta del folio en el cual las partes contratantes manifestaron su voluntad de contratar a través de la firma de sus representantes y era requisito indispensable para el perfeccionamiento de un contrato; es a partir de ello que resulta lógico que el Tribunal de Contrataciones haya manifestado lo extractado por el Comité de Selección, que la acreditación de experiencia debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, además, que no es posible la subsanación de dicho contrato incompleto por no tratarse de un documento emitido por una entidad pública dirigido a acreditar que el Adjudicatario se encuentra inscrito o integra un registro determinado.

Situación que no es el caso del Contrato de Consorcio presentado por el Consorcio Regional Norte, el cual sí se encuentra con los folios completos con la identificación, firmas y huellas de los integrantes, acreditando el porcentaje de participación de los consorciados en el contrato presentado, por ende, dicho documento sin necesidad de subsanación debió ser contabilizado por el Comité de Selección tras un análisis integral de los documentos presentados; empero, el proceder de dicho Comité inobservó literal b) del numeral 4.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, así como los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

d.1.2. Contrato n.° 001-2016-MDCH, no considerado por el Comité de Selección.

Además, el Comité de Selección no consideró el contrato n.° 001-2016-MDCH de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.°16)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la localidad de Chancay, distrito de Chancay-San Marcos-Cajamarca"; como parte de la experiencia del postor en la especialidad, para lo cual, dejaron constancia en el "Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.°13)**, lo siguiente:

"(...) Asimismo, de la revisión del Contrato N.° 001-2016-MDCH; la denominación y objeto de obra (Transitabilidad vehicular y peatonal) considerada en el mencionado documento no constituyen como obra similar de acuerdo a la definición consignada en los requisitos

de calificación de las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección (...)"

Es preciso señalar que, el Comité de Selección consideró como argumento para no considerar como experiencia lo establecido en el literal B. del numeral 2.2 Experiencia del Postor en la Especialidad, del Capítulo II Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.°9),** en la cual se consideró como obras similares:

"CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CREACIÓN DE: PISTAS Y VEREDAS Y/O CALLES Y/O VÍAS Y/O PAVIMENTACIONES EN CONCRETO RÍGIDO."

Sin embargo, no se tomó en cuenta el objeto y la finalidad pública de la obra, definidos desde los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.°17)** elaborados por la Sub Gerencia de Obras como área usuaria, que se encuentra establecida en el literal a) del numeral 2.1 del Capítulo II Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.°9)**, que señala:

"**a) Finalidad Púbica**

El Gobierno Regional de Huancavelica, tiene como **objetivo estratégico** la ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. 11 DE ENERO, JR. NIÑO JESUS, JR. VIRGEN DEL ROSARIO, JR. LOS ANGELES, JR. NILO MENESES, JR. HUANCAVELICA, JR. DE LA UNION, JR. LOS NOGALES, JR. LOS EUCALIPTOS,JR. LIMA, AV. 25 DE JULIO, AV. VIRGEN DEL CARMEN Y PARQUE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIHUASI, DISTRITO DE CHINCHIHUASI - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", de tal modo **lograr los cambios de las inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal** en los distintos jirones del distrito de Chinchihuasi". (...). Por ello, para encarar la solución de los problemas sociales y económicos de la región, y en particular para incrementar la calidad de vida de la población rural, se considera prioritario y de necesidad urgente la ejecución de la **infraestructura vial, a fin mejorar integralmente el tránsito vehicular y tránsito peatonal de las calles** (...). Optimizando el uso de los recursos públicos destinados a la inversión a través de un conjunto de normas técnicas, principios y procedimientos que rigen la inversión pública." **(Resaltado añadido)**

Como se puede advertir, la finalidad de la obra convocada fue la creación de pistas y veredas en los distintos jirones y el parque del distrito de Chinchihuasi, a fin de mejorar las condiciones de la transitabilidad vehicular y peatonal.

Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de Contrataciones del Estado exige que las bases de los procedimientos de selección indiquen expresamente cuáles son las obras que serán consideradas similares al objeto convocado, a efectos que los postores presenten sus ofertas considerando que su experiencia esté vinculada a aquellas. En ese entendido, una obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición, se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca; asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución; aunado a ello, más allá de la denominación de la obra, lo importante al valorar la experiencia es que los trabajos que comprende la obra objeto de calificación sean similares a los que se van a realizar en la obra cuya ejecución busca contratar la Entidad.

Contrario a lo indicado, el Comité de Selección realizó la evaluación basándose en la literalidad de la denominación de los términos considerados para la definición de obras

similares, sin tener en cuenta el objeto de la obra convocada, limitando de esta forma la acreditación de las obras similares presentada por el postor, actuación no razonable y menos congruente, y contrario a lo aclarado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión n.º 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, que indicó:

"(...)
2.1.1
(...)
En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida **definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado**; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.
(...)
2.1.3 (...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado **no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales**, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de **verificar** la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra" **(Resaltado y subrayado añadido)**.

Además, se tiene la Hoja Informativa n.° 03-2024/GOB.REG.HVCA/OCI-RFDLCM de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°18),** elaborado por la Especialista en Ingeniería Civil Fabiola De La Cruz Molina, asignada a este Órgano de Control Institucional, que concluye:

"En ese sentido la obra: "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica" y la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la localidad de Chancay, distrito de Chancay-San Marcos-Cajamarca"; **son obras con objetivo similar, debido a que ambos hacen referencia al desarrollo de una infraestructura para vehículos y peatones. (Resaltado añadido)**"

En consecuencia, el Contrato n.° 001-2016-MDCH **(Apéndice n.°16)** para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la localidad de Chancay, distrito de Chancay-San Marcos- Cajamarca", presentado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, debió ser considerada como válida, si bien, no es igual taxativamente a las denominaciones establecidas de obras similares, pero la finalidad de la obra es el mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles de la localidad de Chancay y tiene las mismas características de la obra a ejecutar, siendo una obra similar a la obra que se convocó.

En ese sentido, el Contrato de Obra nro. 01-2016-MDLE/A **(Apéndice n.°15)** para la ejecución de la obra "Creación del pavimento rígido – muros de contención – canaletas de evacuación pluvial – pasajes – gradas y accesos en el centro urbano de la localidad

de la Esperanza, distrito de la Esperanza – Santa Cruz - Cajamarca" y su respectivo Contrato de Consorcio **(Apéndice n.°14)**, así como el Contrato n.° 001-2016-MDCH **(Apéndice n.°16)** para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la localidad de Chancay, distrito de Chancay-San Marcos- Cajamarca", presentados en la oferta del postor **Consorcio Regional Norte (Apéndice n.°11)**, debieron ser considerados como parte de su experiencia en la especialidad, ya que los mismos cumplen con los requisitos, condiciones y exigencias de calificación, establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, la experiencia total en la especialidad del Consorcio Regional Norte, bajo la documentación presentada en el procedimiento de selección, debió obtener el siguiente resultado:

Cuadro n.° 9
Experiencia del postor en la especialidad

ITEM	OBJETO DEL CONTRATO	N.° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE DE CONTRATO	% DE PARTICIPACIÓN COMO CONSORCIO	IMPORTE ACREDITADO
1	Mejoramiento de pistas y veredas, provincia San Miguel- Cajamarca.	Contrato n.° 012-2013-JA/MPSM	01/03/2013	05/12/2013	S/ 2 448 697,58	85%	S/ 2 081 392,94
2	Creación de pavimento rígido-Muros de contención-canaletas de evacuación pluvial-pasajes-gradas y accesos en el centro urbano de la localidad de la Esperanza, Distrito de la Esperanza-Santa Cruz – Cajamarca.	Contrato de obra n.°01-2016-MDLE/A	26/01/2016	02/02/2017	S/ 3 308 748,09	95%	S/ 3 143 310,69
3	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la localidad de Chancay, distrito de Chancay – San Marcos – Cajamarca.	Contrato de obra n.°01-2016-MDCH.	19/04/2016	30/11/2016	S/ 3 643 471,91	8%	S/ 291 477,75
4	Mejoramiento y ampliación de las vías vehiculares y peatonales del Área Urbana de Guzmango, distrito de Guzmango-Contumaza-Cajamarca.	Contrato de obra n.°001-2018/MDG.	19/11/2018	09/10/2019	S/ 3 232 018,30	98%	S/3 167 377,93
TOTAL							**S/ 8,683,559.31**

Fuente: Oferta del Consorcio Regional Norte.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, el postor **Consorcio Regional Norte**, acreditó un monto facturado ascendente a **S/ 8 683 559,31**, en la ejecución de obras similares, superando los S/6 969 154,58 establecidos en el literal B del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.°9)**, cumpliendo así con el requisito de experiencia del postor en la especialidad; por lo cual, su oferta no debió ser descalificada.

En ese sentido, la calificación de las ofertas según la Comisión de Control sería la siguiente:

Cuadro n.° 10
Calificación de ofertas

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CONDICION DE LA OFERTA Según Comisión de Control			
	POSTORES			
	(1)	(2)	(3)	(4)
	CONSORCIO REGIONAL NORTE	CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	CONSORCIO VILLA RICA	CONSORCIO VIAL CHINCHIHUASI
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
C. SOLVENCIA ECONÓMICA (Acreditación línea de crédito de S/ 3 484 577,29 soles)	CUMPLE	(.....)	CUMPLE	(.....)
RESULTADO	**CALIFICADA**	**DESCALIFICADA[8]**	**CALIFICADA**	**DESCALIFICADA[9]**

Fuente: Expediente de contrataciones del Procedimiento de contrataciones LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, corresponde comparar la calificación realizada por el Comité de Selección y la comisión de control:

Cuadro n.° 11
Comparación de evaluación de requisitos de calificación

POSTORES	SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN		RESULTADO SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN	SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		RESULTADO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
	B. experiencia de postor	C. Solvencia económica		B. experiencia de postor	C. Solvencia económica	
CONSORCIO REGIONAL NORTE	No cumple	(...)	DESCALIFICADA	Cumple	Cumple	CALIFICADA
CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	No cumple	(...)	DESCALIFICADA	No cumple[10]	(...)	DESCALIFICADA
CONSORCIO VILLA RICA	Cumple	Cumple	CALIFICADA	Cumple	Cumple	CALIFICADA

Fuente: Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 14 junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

E) Etapa de otorgamiento de buena pro

Dicho proceder del Comité de Selección, dio lugar al otorgamiento de la buena pro a favor del postor Consorcio Villa Rica por S/8 711 443,23, ascendiendo en el orden de prelación del tercer al primer lugar; a pesar que, el Consorcio Regional Norte cumplió con los requisitos, condiciones y exigencias establecidas en la normatividad aplicable y Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.°9)** y ofertaba el precio más bajo (S/7 840 298,91).

[8] El postor fue descalificado por incongruencias de información contenidas en los contratos de obra y sus respectivas actas de recepción que presentó para acreditar su experiencia en la especialidad, al respecto, según el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección debió solicitar al postor la subsanación de dicha información divergente, y este a su vez, subsanarlo en el plazo otorgado por el Comité de Selección, bajo apercibimiento de descalificar su oferta; no obstante, este procedimiento no se inició, debido a que el Comité de Selección no solicitó la subsanación y descalificó la oferta de dicho postor.
[9] El postor fue descalificado por los mismos fundamentos de denominación de obras similares.
[10] Se considera "No cumple" debido a que su oferta era objeto de subsanación, siendo incierto si el postor hubiera o no subsanado las observaciones, más aún si el Comité de Selección no lo solicitó.

Consecuentemente, los representantes de la Entidad y del Consorcio Villa Rica, suscribieron el Contrato n.° 119-2021/ORA el 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.°19)**, para la ejecución de la citada obra, por el monto S/8 711 443,23, con un plazo de 240 días calendarios, bajo el sistema de contratación de precios unitarios; la cual se ejecutó hasta el 18 de mayo de 2022 y fue liquidada con Resolución Gerencial General Regional nro. 412-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°20)**, por la suma total de S/9 273 171,32.

Por lo tanto, se advierte que el Comité de Selección no realizó una calificación conforme a la normatividad aplicable y Bases Integradas del procedimiento de selección, descalificando una oferta válida que cumplía con los requisitos, condiciones y exigencias de calificación y tenía una menor oferta económica de S/7 840 298,91, dando lugar al otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Villa Rica que ofertó S/8 711 443,23, siendo este un monto mayor por S/871 144,32 (ochocientos setenta y uno mil ciento cuarenta y cuatro con 32/100 soles) respecto a la primera oferta económica; la cual tuvo que asumir la Entidad, al ser limitada de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público haciendo un mejor uso de los recursos públicos, conforme se muestra en el cuadro n.° 1.

La situación antes descrita contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

- **Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 75. Calificación

75.1. *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. (...).*

75.2. *Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.*

75.3. *Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.*

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica".**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA V° B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.10 Calificación de ofertas

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el Capítulo II de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II
REQUERIMIENTO

2.1. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

a) FINALIDAD PÚBLICA

El Gobierno Regional de Huancavelica, tiene como ***objetivo estratégico*** *la ejecución de la obra: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. 11 DE ENERO, JR. NIÑO JESUS, JR. VIRGEN DEL ROSARIO, JR. LOS ANGELES, JR. NILO MENESES, JR. HUANCAVELICA, JR. DE LA UNION, JR. LOS NOGALES, JR. LOS EUCALIPTOS,JR. LIMA, AV. 25 DE JULIO, AV. VIRGENDEL CARMENY PARQUE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHINCHIHUASI, DISTRITO DE CHINCHIHUASI - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, de tal modo* ***lograr los cambios de las Inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal*** *en los distintos jirones del distrito de Chinchihuasi, mejorando las condiciones de vida de los vecinos y usuarios. (...) Por ello para encarar la solución de los problemas sociales y económicos de la región, y en particular para incrementar la calidad de vida de la población rural, se considera prioritario y de necesidad urgente la ejecución de la infraestructura vial,* ***a fin mejorar integralmente el tránsito vehicular y Tránsito Peatonal de las Calles*** **(Resaltado añadido)** *(...).*

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado según lo consignado en el siguiente cuadro, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

N° ítem	Acreditación del monto facturado acumulado	Se considera las siguientes obras similares
1	6969154.58 Soles	CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CREACION DE: PISTAS Y VEREDAS Y/O CALLES Y/O VÍAS Y/O PAVIMENTACIONES EN CONCRETO RÍGIDO.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPITULO IV
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
4.3. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)
b) (...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos, se originaron por las acciones y decisiones que adoptaron William Paco Chipana, Flor Zenaida Sánchez Aquino y Raúl Esplana Boza, miembros titulares del Comité de Selección que llevaron a cabo la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, al no validar los contratos de obra y sus documentos complementarios de la experiencia adquirida por uno de los integrantes del postor Consorcio Regional Norte, para acreditar su experiencia en la especialidad; a pesar que cumplían con los requisitos, condiciones y exigencias establecidas en las Bases Integradas, ocasionando que la Entidad asuma una mayor obligación de **S/871 144,32** (ochocientos setenta y uno mil ciento cuarenta y cuatro con 32/100).

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: William Paco Chipana, Flor Zenaida Sánchez Aquino y Raúl Esplana Boza, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados mediante casilla electrónica de la Contraloría.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE UBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de la participación de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De la evaluación de la participación de los involucrados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, por lo que, la evaluación de participación, las cédulas de comunicación y notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.°21** del informe de control específico, tal como se detalla a continuación:

- **William Paco Chipana**[11], identificado con DNI n.° , como presidente del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los

[11] Designado como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial General Regional nro. 003-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 08 de enero de 2021, cesado mediante Resolución Gerencial General Regional nro. 44-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 01 de febrero de 2022 **(Apéndice n°22).**

Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica", período de gestión de 29 de abril de 2021 al 14 de junio de 2021, designado a través de la Resolución Gerencial General Regional nro. 274-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.°5)**, siendo comunicado el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 001-2024/GOB.REG-HVCA/OCI-SCE-003 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/GOB.REG.HVCA ambas del 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.°21)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

Por lo tanto, ha quedado plenamente establecido que el señor **William Paco Chipana**, en su condición de **Presidente titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica", en la etapa de calificación de ofertas, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, no validó el Contrato de Consorcio de 13 de enero de 2016 adjunto al Contrato de Obra nro. 01-2016-MDLE/A de 26 de enero de 2016 (ejecución de obra), presentado por el postor Consorcio Regional Norte para acreditar su experiencia en la especialidad, bajo el argumento de que las firmas de los consorciados se encuentran recortadas (margen izquierdo de las 4 primeras páginas); a pesar que, dicho Contrato de Consorcio de acuerdo a las bases integradas acreditaba fehacientemente el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados en la citada ejecución de obra, y por ende, acreditaba su experiencia adquirida en la especialidad.

Asimismo, no validó el Contrato n.° 001-2016-MDCH de 19 de abril de 2016 (ejecución de obra), también presentado por el postor Consorcio Regional Norte para acreditar su experiencia en la especialidad, bajo el argumento de que la denominación y objeto de la citada ejecución de obra *"Mejoramiento del servicio de* ***Transitabilidad vehicular y peatonal*** *(...)"* no constituiría obra similar a la que es objeto de convocatoria *"Creación de Pistas y Veredas (...)"*, a pesar que, según el objeto y finalidad pública de la obra convocada se buscaba mejorar las inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de los diferentes jirones del distrito de Chinchihuasi, además que ambas obras hacen referencia al desarrollo de una infraestructura para vehículos y peatones, por ende, que se trataba de una obra similar y acreditaba la experiencia del postor en la especialidad; tal como lo confirma la Especialista en Ingeniería Civil Fabiola De La Cruz Molina, asignada a este Órgano de Control Institucional, en la Hoja Informativa n.°03-2024/GOB.REG.HVCA/OCI-RFDLCM de 28 de febrero de 2024.

Por lo que, al no validar el Contrato de Consorcio de 13 de enero de 2016 y Contrato n.° 001-2016-MDCH de 19 de abril de 2016, procedió a descalificar indebidamente al postor Consorcio Regional Norte, para así otorgar la buena pro al postor Consorcio Villa Rica, que ofertó un mayor precio (S/8 711 443,23) que el postor antes mencionado (S/7 840 298,91); limitando de este modo a la Entidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y haciendo un mejor uso de los recursos públicos, ya que con su decisión obligó a la Entidad a asumir mayores obligaciones contractuales por el monto de S/871 144,32 (Ochocientos setenta y uno mil ciento cuarenta y cuatro con 32/100), respecto del precio ofertado por el postor Consorcio Regional Norte.

Proceder en que incurrió, contraviniendo lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General, literal a) del numeral 2.1. y literal B) del numeral 2.2. del

Capítulo II, numeral 4.3 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1; así como, incumpliendo sus deberes especiales como parte del Comité de Selección, establecidos en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: ***"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y **conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, **conforme a los principios establecidos en el artículo 2.** (...)"*; lo cual es concordante con su obligación prescrita en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, **transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones*** **(Resaltado añadido)** *(...)"*.

También incumpliendo la obligación de todo empleado público establecida en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, esta es: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*, concordante con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; ya que las decisiones que adoptó conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección contraviniendo la normativa aplicable, no salvaguardó los intereses de la Entidad de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público y haciendo un mejor uso de los recursos públicos.

De igual manera, infringió el Principio de Legalidad que rige toda actuación de la administración pública, prevista en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las bases integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, se concluye que la participación del señor **William Paco Chipana**, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

- **Flor Zenaida Sánchez Aquino**[12], identificada con DNI n.° ., como primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica", período de gestión de 29 de abril de 2021 al 14 de junio de 2021, designada a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 274-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.°5)**, siendo comunicado el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 002-2024/GOB.REG-HVCA/OCI-SCE-003 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/5338 ambas del 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.°21)**,

[12] Contratada como Especialista en procesos para la Oficina de Abastecimiento/Área de Procesos, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 094-2020-ORA/CAS de 04 de diciembre de 2020 y Primera Adenda a la renovación (2021) al Contrato Administrativo de Servicios n.° 094-2020-ORA/CAS, de 05 de abril de 2021 **(Apéndice n°23)**.

quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

Por lo tanto, ha quedado plenamente establecido que la señora **Flor Zenaida Sánchez Aquino,** en su condición de **Primer Miembro titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica", en la etapa de calificación de ofertas, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, no validó el Contrato de Consorcio de 13 de enero de 2016 adjunto al Contrato de Obra nro. 01-2016-MDLE/A de 26 de enero de 2016 (ejecución de obra), presentado por el postor Consorcio Regional Norte para acreditar su experiencia en la especialidad, bajo el argumento de que las firmas de los consorciados se encuentran recortadas (margen izquierdo de las 4 primeras páginas); a pesar que, dicho Contrato de Consorcio de acuerdo a las bases integradas acreditaba fehacientemente el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados en la citada ejecución de obra, y por ende, acreditaba su experiencia adquirida en la especialidad.

Asimismo, no validó el Contrato n.° 001-2016-MDCH de 19 de abril de 2016 (ejecución de obra), también presentado por el postor Consorcio Regional Norte para acreditar su experiencia en la especialidad, bajo el argumento de que la denominación y objeto de la citada ejecución de obra *"Mejoramiento del servicio de* ***Transitabilidad vehicular y peatonal*** *(...)"* no constituiría obra similar a la que es objeto de convocatoria *"Creación de Pistas y Veredas (...)"*, a pesar que, según el objeto y finalidad pública de la obra convocada se buscaba mejorar las inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de los diferentes jirones del distrito de Chinchihuasi, además que ambas obras hacen referencia al desarrollo de una infraestructura para vehículos y peatones, por ende, que se trataba de una obra similar y acreditaba la experiencia del postor en la especialidad; tal como lo confirma la Especialista en Ingeniería Civil Fabiola De La Cruz Molina, asignada a este Órgano de Control Institucional, en la Hoja Informativa n.°03-2024/GOB.REG.HVCA/OCI-RFDLCM de 28 de febrero de 2024.

Por lo que, al no validar el Contrato de Consorcio de 13 de enero de 2016 y Contrato n.° 001-2016-MDCH de 19 de abril de 2016, procedió a descalificar indebidamente al postor Consorcio Regional Norte, para así otorgar la buena pro al postor Consorcio Villa Rica, que ofertó un mayor precio (S/8 711 443,23) que el postor antes mencionado (S/7 840 298,91); limitando de este modo a la Entidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y haciendo un mejor uso de los recursos públicos, ya que con su decisión obligó a la Entidad a asumir mayores obligaciones contractuales por la suma de S/871 144,32 respecto del precio ofertado por el postor Consorcio Regional Norte.

Proceder en que incurrió, contraviniendo lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General, literal a) del numeral 2.1. y literal B) del numeral 2.2. del Capítulo II, numeral 4.3 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1; así como, incumpliendo sus deberes especiales como parte del Comité de Selección, establecidos en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: ***"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,*** *con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación,*** *así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de*

*gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, **conforme a los principios establecidos en el artículo 2.** (...)"*; lo cual es concordante con su obligación prescrita en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, **transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones*** **(Resaltado añadido)** *(...)"*.

También incumpliendo la obligación de todo empleado público establecida en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, esta es: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*, concordante con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; ya que las decisiones que adoptó conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección contraviniendo la normativa aplicable, no salvaguardó los intereses de la Entidad de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público y haciendo un mejor uso de los recursos públicos.

De igual manera, infringió el Principio de Legalidad que rige toda actuación de la administración pública, prevista en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las bases integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, se concluye que la participación de la señora **Flor Zenaida Sánchez Aquino**, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

- **Raúl Esplana Boza**[13], identificado con DNI n.° , como segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica", período de gestión de 29 de abril de 2021 al 14 de junio de 2021, designado a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 274-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.°5)**, siendo comunicado el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.°003-2024/GOB.REG-HVCA/OCI-SCE-003 y Cédula de Notificación Electrónica n.°00000014-2024-CG/5338 ambas del 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.°21)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que el señor **Raúl Esplana Boza**, en su condición de **Segundo Miembro titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y Parque Principal

[13] Designado como Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial General Regional nro. 033-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 26 de enero de 2021, cesado mediante Resolución Gerencial General Regional nro. 530-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 07 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°24)**.

de la Localidad de Chinchihuasi, Distrito de Chinchihuasi - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica", en la etapa de calificación de ofertas, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, no validó el Contrato de Consorcio de 13 de enero de 2016 adjunto al Contrato de Obra nro. 01-2016-MDLE/A de 26 de enero de 2016 (ejecución de obra), presentado por el postor Consorcio Regional Norte para acreditar su experiencia en la especialidad, bajo el argumento de que las firmas de los consorciados se encuentran recortadas (margen izquierdo de las 4 primeras páginas); a pesar que, dicho Contrato de Consorcio de acuerdo a las bases integradas acreditaba fehacientemente el porcentaje de las obligaciones asumidas por los consorciados en la citada ejecución de obra, y por ende, acreditaba su experiencia adquirida en la especialidad.

Asimismo, no validó el Contrato n.° 001-2016-MDCH de 19 de abril de 2016 (ejecución de obra), también presentado por el postor Consorcio Regional Norte para acreditar su experiencia en la especialidad, bajo el argumento de que la denominación y objeto de la citada ejecución de obra *"Mejoramiento del servicio de* ***Transitabilidad vehicular y peatonal*** *(...)"* no constituiría obra similar a la que es objeto de convocatoria *"Creación de Pistas y Veredas (...)"*, a pesar que, según el objeto y finalidad pública de la obra convocada se buscaba mejorar las inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de los diferentes jirones del distrito de Chinchihuasi, además que ambas obras hacen referencia al desarrollo de una infraestructura para vehículos y peatones, por ende, que se trataba de una obra similar y acreditaba la experiencia del postor en la especialidad; tal como lo confirma la Especialista en Ingeniería Civil Fabiola De La Cruz Molina, asignada a este Órgano de Control Institucional, en la Hoja Informativa n.°03-2024/GOB.REG.HVCA/OCI-RFDLCM de 28 de febrero de 2024.

Por lo que, al no validar el Contrato de Consorcio de 13 de enero de 2016 y Contrato n.° 001-2016-MDCH de 19 de abril de 2016, procedió a descalificar indebidamente al postor Consorcio Regional Norte, para así otorgar la buena pro al postor Consorcio Villa Rica, que ofertó un mayor precio (S/8 711 443,23) que el postor antes mencionado (S/7 840 298,91); limitando de este modo a la Entidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y haciendo un mejor uso de los recursos públicos, ya que con su decisión obligó a la Entidad a asumir mayores obligaciones contractuales por la suma de S/871 144,32 respecto del precio ofertado por el postor Consorcio Regional Norte.

Proceder en que incurrió, contraviniendo lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General, literal a) del numeral 2.1. y literal B) del numeral 2.2. del Capítulo II, numeral 4.3 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1; así como, incumpliendo sus deberes especiales como parte del Comité de Selección, establecidos en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: ***"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y* ***conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato,* ***conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*** *(...)"*; lo cual es concordante con su obligación prescrita en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad,* ***transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones*** **(resaltado añadido)** *(...)"*.

También incumpliendo la obligación de todo empleado público establecida en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, esta es: *"c) Salvaguardar los*

intereses del Estado (...).", concordante con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; ya que las decisiones que adoptó conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección contraviniendo la normativa aplicable, no salvaguardó los intereses de la Entidad de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público y haciendo un mejor uso de los recursos públicos.

De igual manera, infringió el Principio de Legalidad que rige toda actuación de la administración pública, prevista en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las bases integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, se concluye que la participación del señor **Raúl Esplana Boza**, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección descalificó a postor cuya oferta cumplía con los requisitos, condiciones y exigencias de calificación establecidas en las bases integradas; y en el orden de prelación se encontraba en mejor posición; y otorgó la buena pro al postor que ofertó un monto mayor por S/871 144,32 respecto a la primera oferta descalificada; ocasionando que la entidad asuma una mayor obligación, afectando la competencia, eficacia y eficiencia que rige la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección descalificó a postor cuya oferta cumplía con los requisitos, condiciones y exigencias de calificación establecidas en las bases integradas; y en el orden de prelación se encontraba en mejor posición; y otorgó la buena pro al postor que ofertó un monto mayor por S/871 144,32 respecto a la primera oferta descalificada; ocasionando que la entidad asuma una mayor obligación, afectando la competencia, eficacia y eficiencia que rige la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.°1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Huancavelica, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de Selección descalificó la oferta del postor Consorcio Regional Norte pese a cumplir con los requisitos, condiciones y exigencias establecidas en las Bases Integradas (Experiencia

del postor en la especialidad) y haber presentado una oferta económica menor respecto del resto de postores, para dar lugar al otorgamiento de la buena pro a favor del postor Consorcio Villa Rica que ofertaba un monto mayor, afectando con ello la competencia, eficacia y eficiencia que rige la contratación pública y limitando de este modo a la Entidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y haciendo un mejor uso de los recursos públicos, ya que con su decisión obligó a la Entidad a asumir mayores obligaciones contractuales por la suma de S/871 144,32 (Ochocientos setenta y uno mil ciento cuarenta y cuatro con 32/100) respecto del precio ofertado por el postor Consorcio Regional Norte.

Contraviniendo lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo n.° 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección General, literal a) del numeral 2.1. y literal B) del numeral 2.2. del Capítulo II, numeral 4.3 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 222-2020-GOB.REG-HVCA/GRI de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional nro. 274-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de proyecto de bases n.° 002-2021 de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Solicitud y aprobación de bases n.°03-2021/GOB.REG.HVCA/CS de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Formato Aprobación de Bases n.° 02-2021-GOB.REG.HVCA/GGR de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Acta de apertura y verificación de admisibilidad de ofertas de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Regional del Norte.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Villa Rica.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de verificación de subsanación, admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 14 de junio de 2021.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del Contrato de Consorcio de 13 de enero de 2016.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del Contrato de Obra nro. 01-2016-MDLE/A de 26 de enero de 2016.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del Contrato N° 001-2016-MDCH. Para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la localidad de Chancay, Distrito Chancay – San Marcos – Cajamarca", de 19 de abril de 2016.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de los Requerimientos Técnicos Mínimos de la Ejecución de la Obra: "Creación de pistas y veredas en el Jr. 11 de enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. De la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y parque principal de la localidad de Chinchihuasi, distrito de Chinchihuasi - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica". - Código del Proyecto n.°2457419.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.° 03-2024/GOB.REG.HVCA/OCI-RFDLCM de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 119-2021/ORA de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional nro. 412-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21:
- Impresión de Cédulas de Comunicación, Cédulas de Notificación Electrónica y Cargos de Notificación.
- Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 22:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional nro. 003-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 08 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional nro. 44-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 01 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 23: - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios

n.° 094-2020-ORA/CAS de 04 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Primera Adenda de renovación (2021) al Contrato Administrativo de Servicios n.° 094-2020-ORA/CAS de 05 de abril de 2021.

Apéndice n.° 24:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional nro. 033-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 26 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional nro. 530-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 07 de setiembre de 2021.

Huancavelica, 28 de mayo de 2024.

Nataly Grenda Quispe de la Cruz
Supervisor

Lucy Roxana Taipe Boza
Jefe de Comisión

Andie Cynthia Mendoza Enciso
Abogada

AL SEÑOR DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 28 de mayo de 2024

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Enrique Fuentes Ríos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Huancavelica

APÉNDICES

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-5338-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección descalificó a postor cuya oferta cumplía con todos los requisitos, condiciones y exigencias de calificación establecidas en las bases integradas y que en el orden de prelación se encontraba en mejor posición, y otorgó la buena pro al postor que ofertó un monto mayor por S/871 144,32 respecto a la primera oferta descalificada; ocasionando así que la entidad asuma una mayor obligación, en clara afectación de la competencia, eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.	William Paco Chipana[1]	[redacted]	Presidente de Comité de Selección	29/04/2021	14/06/2021	FAG	[redacted]	-		X		X
2		Flor Zenaida Sánchez Aquino[2]	[redacted]	Primero miembro de comité de selección	29/04/2021	14/06/2021	CAS	[redacted]	-		X		X
3		Raúl Esplana Boza[3]	[redacted]	Segundo miembro de comité de selección	29/04/2021	14/06/2021	CAP D. Leg. 276	[redacted]	-		X		X

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Designado como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial General Regional n.°003-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 08 de enero de 2021.
[2] Contratada como Especialista en procesos para la Oficina de Abastecimiento/Área de Procesos, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 094-2020-ORA/CAS de 04 de diciembre de 2020 y Primera Adenda a la renovación (2021) al Contrato Administrativo de Servicios n.° 094-2020-ORA/CAS de 05 de abril de 2021.
[3] Designado como Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 033-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de 26 de enero de 2021.

034

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por FUENTES RIOS Jose Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 15:47:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 29 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000048-2024-CG/OC5338

Dr.:
Leoncio Huayllani Taype
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Huancavelica
Jr. Torre Tagle n.° 336
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 0027-2024-2-5338-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 493-2024/GOB.REG.HVCA/OCI de 08 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "**Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen Del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. de la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y parque principal de la localidad de Chinchihuasi, distrito de Chinchihuasi - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica**", en el Gobierno Regional de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-5338-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Huancavelica, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

En ese sentido, se remite el Informe de Control Especifico N° 027-2024-2-5338-SCE, incluyendo sus apéndices en un tomo de quinientos setenta y cuatro (574) folios, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Enrique Fuentes Rios
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Huancavelica
Contraloría General de la República

V°B°

(JFR/ltb)
Nro. Emisión: 00177 (5338 - 2024) Elab:(U20960 - 5338)

Firmado digitalmente por TAIPE BOZA Lucy Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-05-2024 13:09:36 -05:00

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ICJWSMR**

Firmado digitalmente por TAIPE BOZA Lucy Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 18:45:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/5338

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000048-2024-CG/OC5338
EMISOR	:	LUCY ROXANA TAIPE BOZA - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486020882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	575

Sumilla: Se remite el Informe de Control Especifico N° 027-2024-2-5338-SCE denominado "Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen Del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. de la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y parque principal de la localidad de Chinchihuasi, distrito de Chinchihuasi - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", incluyendo sus apéndices en un tomo de quinientos setenta y cuatro (574) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 048-2024-CGOC5338
2. INFORME 027-2024-PARTE II[F]
3. INFORME 027-2024-PARTE I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5VELRTK**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 18:45:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000048-2024-CG/OC5338
EMISOR	:	LUCY ROXANA TAIPE BOZA - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Especifico N° 027-2024-2-5338-SCE denominado "Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen Del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. de la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y parque principal de la localidad de Chinchihuasi, distrito de Chinchihuasi - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", incluyendo sus apéndices en un tomo de quinientos setenta y cuatro (574) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486020882:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/5338
2. OFICIO N° 048-2024-CGOC5338
3. INFORME 027-2024-PARTE II[F]
4. INFORME 027-2024-PARTE I[F]

NOTIFICADOR : LUCY ROXANA TAIPE BOZA - GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZNTWNM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por FUENTES RIOS Jose Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 15:47:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 29 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000048-2024-CG/OC5338

Dr.:
Leoncio Huayllani Taype
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Huancavelica
Jr. Torre Tagle n.° 336
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 0027-2024-2-5338-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 493-2024/GOB.REG.HVCA/OCI de 08 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "**Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen Del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. de la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y parque principal de la localidad de Chinchihuasi, distrito de Chinchihuasi - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica**", en el Gobierno Regional de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-5338-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Huancavelica, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

En ese sentido, se remite el Informe de Control Especifico N° 027-2024-2-5338-SCE, incluyendo sus apéndices en un tomo de quinientos setenta y cuatro (574) folios, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Enrique Fuentes Rios
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Huancavelica
Contraloría General de la República

V°B°

(JFR/ltb)
Nro. Emisión: 00177 (5338 - 2024) Elab:(U20960 - 5338)

Firmado digitalmente por TAIPE BOZA Lucy Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-05-2024 13:09:36 -05:00

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ICJWSMR**

Firmado digitalmente por TAIPE BOZA Lucy Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 18:45:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/5338

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000048-2024-CG/OC5338
EMISOR	:	LUCY ROXANA TAIPE BOZA - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486020882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	575

Sumilla: Se remite el Informe de Control Especifico N° 027-2024-2-5338-SCE denominado "Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen Del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. de la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y parque principal de la localidad de Chinchihuasi, distrito de Chinchihuasi - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", incluyendo sus apéndices en un tomo de quinientos setenta y cuatro (574) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 048-2024-CGOC5338
2. INFORME 027-2024-PARTE II[F]
3. INFORME 027-2024-PARTE I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5VELRTK**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 18:45:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000048-2024-CG/OC5338
EMISOR	:	LUCY ROXANA TAIPE BOZA - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Especifico N° 027-2024-2-5338-SCE denominado "Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2021-GOB.REG.HVCACSO-1, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el Jr. 11 de Enero, Jr. Niño Jesús, Jr. Virgen Del Rosario, Jr. Los Ángeles, Jr. Nilo Meneses, Jr. Huancavelica, Jr. de la Unión, Jr. Los Nogales, Jr. Los Eucaliptos, Jr. Lima, Av. 25 de Julio, Av. Virgen del Carmen y parque principal de la localidad de Chinchihuasi, distrito de Chinchihuasi - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", incluyendo sus apéndices en un tomo de quinientos setenta y cuatro (574) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486020882:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/5338
2. OFICIO N° 048-2024-CGOC5338
3. INFORME 027-2024-PARTE II[F]
4. INFORME 027-2024-PARTE I[F]

NOTIFICADOR : LUCY ROXANA TAIPE BOZA - GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZNTWNM**